

Yois acauso el dia Veinte y quatro del Corriente; y lo que
dica ala que se cita hubo el dia Veinte y ocho del mismo,
por el Cavallero Promovido Sindico Don, separeca en
su dize y se supo que por que persona e personas no

separeca de causa ala dha falta y de ella sequeulle y
el Condigno castigo en caso de resultar culpado,
en lo que respecta a los Cavalleros, Comisarios
y otros de las dhas oficinas y Probidencias para que no
se loguen por culpa o Omision falta alguna en adelante

Entrada de los Señores de la Real Audiencia de Santo Domingo de la
dora

Por lo tanto se manda a los Señores de la Real Audiencia de Santo Domingo de la
dora que se acuerde ante el Sr. D. Juan de Torres y Pedro de las Casas de
no con actualizacion del Manifiesto de fecha en la Ciudad de Santo Domingo de la

que dice que han en el Conde de la Nieta de
por el que se le conceda por esta Ciudad de Santo Domingo de la

de paga por arrendamiento, y que no pudiendo continuar en el
la que se ha dado prumpto a concluir por la perdida que
en el dia tiene, y de de regular aguiene libras por

Arrendamiento en Cuyo forma se acordara por esta Ciudad, y
entendiendose que se ha de pagar sobre que
Viniendo a ser de la dha obligacion se ha de

